

CUBA – ECUADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA MÉDICA ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Suscrito 12-05-1992. Vigencia 12-05-1992

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en adelante “EL IESS”, representado por su Director General, Joaquín Viteri Llanga, y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba en adelante “EL MINSAP”, representado por el Embajador de la República de Cuba en El Ecuador, Faure Chomón Mediavilla.

Considerando:

Que, en la ciudad de La Habana, Cuba, a los 22 días del mes de octubre de 1987, los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y Ecuador, suscribieron el acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica con el fin de emprender acciones conjuntas que contribuyan a los esfuerzos por alcanzar etapas superiores de progreso económico y social.

Que, el inciso segundo del Art. 30, del Acuerdo de Cooperación Técnica, económica y Científica entre las Repúblicas de Cuba y Ecuador, señala que a los efectos de ejecución del mismo, se suscribirán acuerdos específicos por los organismos y entidades de ambos países en los que se definirán los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución de los acuerdos o proyectos que se convengan realizar.

Que las acciones que se realizan en el campo de la salud y en las diversas áreas de protección social por las instituciones rectoras de la Seguridad Social movilizan importantes volúmenes de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que requieren de una eficiente administración y que la colaboración entre instituciones de excelencia de ambos países contribuirá a una mejor explotación de esos recursos, con una mayor calidad y eficiencia.

Acuerdan suscribir el siguiente Convenio.

Artículo 1. Definición

El presente Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Médica entre “EL MINSAP” y “EL IESS”, establece las disposiciones generales para la cooperación que se adopta a tenor de lo establecido en el inciso segundo del Art. 30 del vigente Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y científica entre las Repúblicas de Cuba y Ecuador.

Mediante este instrumento se establece un ámbito definido y un marco de referencia para la aplicación de acciones conjuntas tendientes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la Seguridad Social y a vincular éstas y sus programas a los procesos de desarrollo en ambos países.

Artículo 2. Objetivos

Crear oportunidades y establecer mecanismos para el intercambio de experiencias y para la cooperación técnica y la asistencia médica en los diversos campos de actuación de la Seguridad Social y fortalecer así las relaciones entre los organismos e instituciones de la Seguridad Social de ambos países.

Proporcionar y apoyar el establecimiento de programas de intercambio sobre los beneficios otorgados a los afiliados y sus dependientes.

Promover e impulsar el desarrollo conceptual, técnico y organizacional de la Seguridad Social.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ejercer y obtener las prestaciones previstas en este Convenio los trabajadores que sean enviados por una de las instituciones partes de este acuerdo, al territorio de la otra parte, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan a estos efectos por las partes.

Los ciudadanos ecuatorianos afiliados activos, el hijo de la afiliada durante el primer año de vida y/o beneficiarios con derecho del "IESS" que requieran de atención médica -quirúrgica o de rehabilitación y que en su país de origen no se la puedan proporcionar, a base del presente Convenio, podrán acceder a este beneficio en instituciones de "MINSAP", de acuerdo con las normas y regulaciones que establezca "EL IESS".

Los beneficiarios de este Convenio tendrán derecho a la mejor atención que se le proporcione a los de la institución del prestatario del servicio y cesará cuando se hayan cumplido las condiciones por las cuales el beneficiario recibió las prestaciones previstas en el intercambio.

Artículo 4. Regulaciones

Los ciudadanos ecuatorianos beneficiarios de las acciones previstas en el presente Convenio, comprobarán su derecho con escrito enviado a otra parte refrendado la voluntad de que tal prestación se realice y haciendo constar que la persona está en pleno goce y beneficio de los derechos que su régimen de Seguridad Social le confiere para la concesión de tales prestaciones.

A estos efectos los beneficiarios ecuatorianos de la atención médica deberán obtener la debida transferencia suscrita por el Director General del "IESS", previo los informes de la Dirección Nacional Médico-Social, sobre la imposibilidad de conceder la prestación de salud en el Ecuador. Esta transferencia deberá ser exigida por las autoridades cubanas como documento habilitante para la asistencia médica de cualquier naturaleza: salvo los casos de emergencia debidamente comprobados y calificados donde será suficiente la presentación del carnet de afiliación al "IESS" y de su pasaporte.

Los ciudadanos cubanos que hallándose transitoriamente en el Ecuador requieran de las prestaciones determinadas en este Convenio, comprobarán su derecho ante "EL IESS", con nota expedida por la Embajada de Cuba en ese país y su pasaporte.

Se exceptúan de los beneficiarios del presente acuerdo los ciudadanos que viajen al territorio del otro país en calidad de turistas los que se atenderán a las reglas y disposiciones de los seguros privados existentes para estas eventualidades.

Artículo 5. Campos de Actividad

Las acciones del Convenio se orientarán hacia los siguientes campos de actividad.

- a) La seguridad social en la salud y en el fortalecimiento organizacional y tecnológico de los servicios de salud, en el contexto de los regímenes de enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- b) La identificación y movilización de recursos en los campos y áreas necesarios y deficitarios que se registrasen en las instituciones suscriptoras del Convenio.
- c) La optimización de los recursos humanos, como eje fundamental de la transformación y progreso de la seguridad social.

Artículo 7. Las Prestaciones

“El MINSAP” reconoce, a los efectos de las prestaciones que por este instrumento se establecen con el “EL IESS” para sus afiliados y/o derecho -habientes y este para con los ciudadanos cubanos debidamente acreditados los regímenes de:

- a) Enfermedad: mediante la asistencia médica general y especializada, que corresponde a la odontológica, quirúrgica y asistencia, farmacéutica, protésica y hospitalaria.
- b) Maternidad: mediante la asistencia obstétrica, que comprende: la prenatal, parto y puerperio.
- c) Accidente de Trabajo: mediante la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente, Provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia.
- d) Enfermedades profesionales: mediante la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente. Provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia.

“El MINSAP” brindará asistencia médica alta mente calificada, y previamente solicitada y coordinada a los beneficiarios del “IESS” según los procedimientos y tarifas establecidas entre las partes.

Artículo 8. Valor de las Prestaciones y su reembolso

El valor de las prestaciones será el establecido oficialmente por la Institución que presta el servicio de acuerdo con los tarifarios que serán establecidos y revisados cada año por mutuo acuerdo entre las partes y formará parte integrante del presente Convenio.

Los reembolsos se efectuarán por inter medio de los Bancos Centrales de las Repúblicas de Cuba y Ecuador calculados en dólares de los Estados Unidos de América.

Las facturas deberán acompañarse con los soportes o documentos correspondientes, entre los que constará la conformidad de la prestación del servicio por parte del usuario.

Artículo 9. Información

La institución de Seguridad Social que conceda las prestaciones al afiliado o derecho/habiente del otro país deberá informar a la institución de la que proceda el beneficio de las prestaciones que hubiese otorgado. Este intercambio de información se lo hará mensualmente.

La coordinación, realización, supervisión y evaluación de los proyectos de cooperación técnica, asistencia médica y asistencia técnica estarán a cargo de los organismos o funcionarios designados por cada una de las partes.

Los protocolos de los programas que se acuerden, así como las condiciones financieras que regirán para las prestaciones de este Convenio y sus regulaciones, se presentarán en anexos separados que formarán parte integrante del mismo.

Artículo 10. De la cooperación técnica, su contenido y alcance

“El MINSAP” prestará a través de sus instituciones o coordinará con los demás organismos de la administración cubana, que se requiera según el caso, la cooperación y asistencia técnica al “IESS” en aquellas áreas en las que Cuba ha tenido notables avances científico -tecnológicos y que se considere son necesarios para el fortalecimiento de la Seguridad Social Ecuatoriana.

La asistencia técnica se concreta mediante la participación directa de expertos, facilitación de equipos y material informativo para el desarrollo de proyectos específicos del "IESS", los que mejorarán o modificarán aspectos esenciales de las diferentes áreas de gestión y operación.

El contenido y alcance de la cooperación técnica dependerá de las propuestas de los planes, programas y proyectos que "EL MINSAP" y "EL IESS" acuerden cada año.

Artículo 11. Modalidades de la Cooperación Técnica

Las modalidades de la cooperación técnica prioritarias de este Convenio son las siguientes:

- a) Capacitación: que comprenderá cursos de postgrado y especialización para profesionales y técnicos, cursillos, talleres y/o seminarios sobre temas atinentes a la Seguridad Social, con la dirección de expertos cubanos.
- b) Intercambio científico-tecnológico: mediante la organización de bancos de información y bases de datos en áreas científico -tecnológicas de interés para los organismos e instituciones de Seguridad Social de ambos países.

Apoyo y cooperación en el diseño y ejecución de programas de investigación básica y aplicada y programas de desarrollo institucional preparados por "EL IESS" o propuestos por "EL MINSAP".

- c) Asesorías: Por medio de expertos del "MINSAP" y "EL IESS", en el diseño y ejecución de programas y proyectos para el mejoramiento de áreas específicas de las instituciones de Seguridad Social de los respectivos países.
- d) Suministro de Medicamentos: "EL MINSAP" abastecerá al "IESS", en forma directa, de los medicamentos genéricos y específicos, producto de la investigación y producción cubana, que sean necesarios y requeridos por el Director General del IESS o de igual forma. "EL IESS" reciprocará el procedimiento, pudiendo cancelar facturas por las atenciones médicas y quirúrgicas conferidas a sus afiliados, en pago directo mediante el canje con medicamentos de sus arsenales.

La selección y designación de los profesionales y técnicos que podrán beneficiarse de las modalidades de la cooperación a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo, estará a cargo de los organismos e instituciones de ambos países. La autorización correspondiente deberá ser suscrita por la autoridad competente designada por cada una de las partes.

Artículo 12. Áreas de Interés

Las partes manifiestan su interés por realizar la cooperación y asistencia técnica e las siguientes áreas prioritarias:

- Servicios y medicina para la Tercera Edad.
- Biotecnología
- Bioquímica.
- Genética.
- Endocrinología.
- Farmacología.
- Cirugía experimental.
- Neuroendocrinología.
- Epidemiología.
- Infectología
- Medicina Tropical.
- Hematología
- Reproducción Humana.
- Medicina Tradicional.
- Servicios de Salud.

- Especialidades Médico-Quirúrgicas.
- Salud Pública.
- Mecanización y Automatización.
- Metodología de la Investigación.
- Estadística General.
- Organización y Participación Social.
- Desarrollo Comunitario.
- Riesgos del Trabajo.
- Protección e Higiene del Trabajo.
- Sistemas y Componentes Constructivos para vivienda.
- Tecnologías Alternativas para Vivienda.

Artículo 13. Costos de la asistencia

Los costos de los proyectos de asistencia técnica serán cubiertos por “EL IESS” cuando éste sea el beneficiario y aquellos proyectos que sean de interés mutuo, los costos serán compartidos entre las instituciones signatarias del Convenio.

Artículo 14. Organismos de Coordinación

Las partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo que evalúe sistemáticamente el desarrollo del presente Convenio así como apruebe los planes, programas y proyectos que se ejecuten al tenor de lo establecido en este instrumento.

El referido Grupo de Trabajo estará integrado por Representantes designados por las partes y se reunirán una vez al año; preferentemente, alternativamente en cada uno de los países.

Corresponderá al Grupo de Trabajo establecer en el menor plazo las regulaciones para la prestación de la asistencia médica de los beneficiarios del “IESS” en las instituciones del “MINSAP”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser renovado por tácita aceptación por iguales periodos, salvo que una de las partes notifique a la otra con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, su decisión de darlo por terminado.

Segunda

Las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por acuerdo mutuo de las máximas autoridades de las instituciones partes del presente Convenio.

Tercera

Cada una de las Instituciones suscriptoras podrán, después de un año de su vigencia, denunciar en cualquier momento el presente convenio, mediante comunicación dirigida al otro suscriptor. Esta denuncia surtirá efecto para la parte interesada, seis meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el otro suscriptor.

Las acciones que se encuentren en ejecución al momento de la denuncia, podrán continuar realizándose, así como deberá efectuarse la liquidación financiera de las acciones ejecutadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REGLAMENTOS

Única

Las partes acuerdan establecer un régimen transitorio para el funcionamiento de este Convenio, que tendrá una duración de seis meses. En este lapso, se deberán producir y aprobar los reglamentos e instructivos normativos básicos para la aplicación efectiva del Convenio.

Dado y hecho en Quito a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares a un mismo tenor y efecto.

POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Joaquín Viteri Llanga
Director General

POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA
Faure Chomón Mediavilla